

# Nuevos derechos para LGBT en Argentina y Brasil

por HORACIO SIVORI | Universidade Federal do Rio de Janeiro | [hfsivori@ims.uerj.br](mailto:hfsivori@ims.uerj.br)

La Ley de Matrimonio Igualitario, como fue conocida en Argentina, la modificación del artículo 172 del Código Civil que abrió la puerta para que parejas del mismo sexo contrajeran matrimonio en ese país, fue fruto del intenso y delicado trabajo del movimiento social hoy denominado LGBT, de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero. Con variados perfiles organizativos, trayectorias de movilización, bases sociales y fuentes de capital intelectual y político, conectados a redes internacionales tan densas como las locales y nacionales, los grupos LGBT han sido especialmente hábiles a la hora de generar simpatías, acumular recursos y forjar alianzas. Por el amplio apoyo generado en defensa de la igualdad, por su simbolismo al aglutinar un nuevo imaginario en torno de las constelaciones familiares y como marco de futuras reformas jurídicas, el decisivo avance legislativo argentino está destinado a sellar un antes y un después en toda América Latina.

Al colocar esta conquista lado a lado con los logros LGBT brasileños en el plano de los derechos, se hace visible un campo de acción común. Los avances brasileños han sido menos expresivos en el plano legislativo federal, pero sensacionales en términos de políticas públicas de alcance nacional, jurisprudencia, leyes, decretos y programas estatales y municipales. Cada trayectoria tiene valor singular y cobra sentido en un contexto social, con relación a culturas políticas, morfologías estatales y coyunturas específicas. No obstante, sin postular un análisis comparativo ni una abstracción de las condiciones de posibilidad y contexto de emergencia de cada acción, propongo observar el conjunto de los principales frentes jurídicos abiertos en ambos países, para discutir sus alcances, compromisos, impasses y los debates que han suscitado.

Abre este recorrido una experiencia de activismo legislativo. Los militantes

homosexuales vieron en la Constitución brasileña de 1988 y la reforma constitucional argentina de 1994 la oportunidad de introducir la no discriminación por orientación sexual en esos pilares jurídicos fundamentales. El Grupo Triángulo Rosa, de Rio de Janeiro, y Gays por los Derechos Civiles, de Buenos Aires, respectivamente, prepararon esa entrada. En Brasil el tema fue intensamente debatido pero la oposición encontrada hizo que el movimiento no tuviera éxito (Cámara, 2002), a pesar del impulso democratizador y amplio espacio dado a la equidad de género en la nueva Constitución brasileña (Carrara y Vianna, 2008). Alerta desde entonces la resistencia opuesta por sectores conservadores, impulsada por la jerarquía católica en ambos países, e iglesias evangélicas en el Brasil, pero también difusamente presente en la moral media que desconfía de causas minoritarias y particularmente de la politización de la intimidad.

En la Argentina, la apuesta pasaba por la candidatura de Carlos Jáuregui a la Convención Constituyente, aunque con pocas chances de ser elegido (Bellucci, 2010). La propuesta nunca llegaría a ver la luz en la Asamblea, aunque la participación en ese proceso generó una alianza con el movimiento feminista contra la introducción de un artículo en defensa de la vida desde la concepción que hubiera operado un blindaje constitucional contra cualquier alternativa de aborto legal (Petracci y Pecheny, 2007). No obstante la ausencia de resultados inmediatos en términos de reconocimiento del derecho a la no discriminación por orientación sexual, en ambos países el proceso constituyente se convirtió en un escenario de intensa visibilización de las políticas sexuales. Ante el embate conservador, se despliega un horizonte común de demandas en conexión con causas feministas como la representación

parlamentaria equitativa y los derechos sexuales y reproductivos.

La experiencia rindió un aprendizaje que fue capitalizado con éxito en años posteriores. Dos años más tarde, en 1996, fue votada la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo texto garantiza el “derecho a ser diferente” y especifica la orientación sexual entre los motivos de discriminación reconocidos. Algo análogo sucedería a partir de entonces en el Brasil, donde numerosos reglamentos municipales y leyes de los estados, hoy especifican la prohibición de discriminar a las personas en virtud de su orientación sexual. La demanda de reconocimiento jurídico luego se desdoblaría en diversas iniciativas en el frente legislativo, judicial y ejecutivo. Si hoy por un lado persiste la no mención de la orientación sexual en los textos constitucionales de ambos países, el marco amplio de derechos humanos y la mención del sexo admiten interpretaciones en el sentido de proteger el derecho a la libre expresión de la sexualidad (Rios, 2010).

Las principales consignas de los movimientos homosexuales organizados en Argentina y Brasil, cuando estos comenzaron a actuar públicamente en las décadas de 1970 y 1980, fueron la libre expresión de la sexualidad, la despatologización de conductas e identidades homosexuales y la movilización contra la violencia y el abuso policial. Al llegar los 1990, la lucha contra el SIDA, cuyas demandas fueron configuradas en términos de “derecho a la salud”, y contra la discriminación, pasaron a encabezar la lista de reivindicaciones. Concomitantemente el movimiento se expandió y segmentó, con las demandas particulares de colectivos lésbicos y trans (Facchini 2005).

Como parte de ese mismo horizonte, el reconocimiento legal de las uniones ha

SÍVORI *continued...*

estado en la agenda de los movimientos LGBT argentino y brasileño desde mediados de la década de 1990. La situación legal de las parejas se convirtió en tema urgente ante la inminente posibilidad de desaparición física que trajo la epidemia del SIDA. En el Brasil, el primer proyecto de ley federal para reglamentar la *parceria* (sociedad) civil entre homosexuales, fue presentado por la entonces Senadora Marta Suplicy (PT-SP) en 1995, aunque más adelante sufriría modificaciones. En vista de la oposición montada en su contra, organizada a modo de frente inter-partidario de legisladores religiosos, si bien el tema del “casamiento gay” ha dado gran visibilidad a los derechos LGBT, el movimiento hasta el presente no ha visto la oportunidad de llevar ese proyecto a votación en el Congreso. Del mismo modo, si bien en la Argentina el movimiento había discutido la posibilidad de promover una ley del mismo tipo en el Congreso Nacional, por las inclinaciones conservadoras de la mayoría de los miembros de ambas cámaras antes de la nueva década, se evaluaba que su valor sería meramente testimonial.

Sin embargo, una ventana de oportunidad se abriría pasada la crisis del 2001 en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. Una intensa campaña de lobby parlamentario, gestión de apoyos políticos, producción de argumentos y movilización pública liderada por la Comunidad Homosexual Argentina (CHA), enfrentando una dura oposición conservadora, tuvo como resultado la aprobación, en diciembre de 2002, de la primera Ley de Unión Civil en América Latina, que rige en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Le siguieron otras dos jurisdicciones municipales y una provincia.<sup>1</sup> Aunque esta ley no contempla la comunión de bienes, el derecho a la herencia ni el acceso a la maternidad o paternidad compartida, establece el reconocimiento oficial de las uniones. Dicha legislación local allanó el camino —simbólica, política y

judicialmente— para la equiparación de derechos mediante el acceso al matrimonio.

El siguiente paso del movimiento, ahora liderado por la Federación Argentina LGBT (conformada en 2005), fue formular demandas de inconstitucionalidad ante la negativa del Registro Civil a celebrar matrimonios entre personas del mismo sexo. Las mismas no llegaron a ser debatidas, pues antes, el 15 de julio de este año, fue aprobada la citada reforma del Código Civil. Esto fue posible debido a una serie de alianzas gestadas a lo largo de dos décadas con movimientos de derechos humanos, feministas, y parlamentarios de todo el espectro político. Paradójicamente, las amenazas desbocadas y el intento de instalar un pánico moral por parte de la derecha católica, produjeron tal polarización que ni siquiera fue necesario negociar el término medio que hubiera significado una ley de unión civil (instituto diferenciado del matrimonio, cuya definición heterosexual se pretendía que continuara intacta) de alcance nacional. El oficialismo, con el apoyo de la propia presidenta Cristina Fernández terminó de inclinar la balanza a favor de la reforma que consagra la igualdad civil para todas las ciudadanas y ciudadanos.

A diferencia de ambos instrumentos argentinos (la Unión Civil y el Matrimonio), que actualmente contemplan a parejas hetero y homosexuales indistintamente, el proyecto sustitutivo actualmente vigente en el Congreso Nacional del Brasil, contempla exclusivamente las uniones “entre personas del mismo sexo”.<sup>2</sup> Por otro lado, su texto veta expresamente la adopción o tutela conjunta, niños o adolescentes, por parte de parejas homosexuales. Si bien es posible separar analíticamente los asuntos que atañen a la constitución de familias, de los que hacen a la regulación de las uniones y la convivencia, es decir, del casamiento (Golin, Pocaah, Rios 2003), esas restricciones al

proyecto de *parceria civil registrada* actualmente tramitado en el Congreso brasileño, como argumentan Carrara y Vianna (2008), asignan a las uniones homosexuales un estatuto subordinado, como mero contrato entre dos partes.

Tanto los intentos de restringir el alcance de la reforma jurídica argentina como las poco discutidas limitantes a la unión civil brasileña llaman la atención acerca de los valores disputados en el proceso abierto por el reconocimiento civil de las uniones homosexuales. El debate abierto ante la posibilidad de legalizar dobles paternidades o dobles maternidades, la movilización de argumentos pseudo científicos y variedad de reparos (no siempre manifiestos) opuestos contra ella indican que la resistencia ante un reconocimiento igualitario completo no proviene apenas de sectores religiosos, sino que se extiende a diversos ámbitos — inclusive científicos— donde impera un sentido común heterosexista. Resta observar los efectos de la innovación jurídica argentina tanto en el debate público como en el terreno de las subjetividades.

En el Brasil, otros ámbitos estatales han sido más permeables a acciones restitutivas a favor de derechos de personas LGBT. Como en otros países, antes de la sanción de leyes que pasaran a garantizar el acceso universal a servicios sociales y de salud, las personas viviendo con VIH lo habían obtenido por la vía judicial. Esas primeras causas allanaron el camino para implementar una variedad de demandas por esa vía (Carrara y Vianna 2008). Existe ya un cuerpo importante de jurisprudencia y acciones administrativas que garantizan derechos de herencia y cobertura social para parejas del mismo sexo en “uniones estables”. Lo mismo se aplica al “nombre social” de acuerdo con la identidad de género escogida por personas trans y a la cobertura de tratamientos hormonales y cirugías de transgenitalización por parte del

Sistema Único de Salud. En ambos casos, a los fallos judiciales siguió una pléyade de leyes, decretos y normas administrativas que progresivamente van generalizando ese reconocimiento, fundamentado en la no discriminación. Del mismo modo y solapando el debate social y legislativo acerca del reconocimiento de familias LGBT, fallos recientes han comenzado a reconocer la co-parentalidad a cargo de parejas homosexuales.

Por otro lado se destacan casos judiciales que involucran acciones punitivas.<sup>3</sup> El primero a mencionar sancionó el asesinato brutal de Edson Néris a manos de *skinheads* en São Paulo, motivado por expresiones de afecto entre la víctima y otro hombre. El alegato del fiscal y la sentencia ejemplar (de hasta veintitún años de prisión) aplicada a los declarados culpables por el crimen tipifican el “crimen de odio” por primera vez en la jurisprudencia brasileña, basados en el derecho de la víctima a la igualdad, independiente de su orientación sexual. En el segundo caso fue una acción civil promovida en São Paulo contra la cadena televisiva RedeTV y el presentador del programa *Tarde Quente*, que cotidianamente emitía chistes que ridiculizaban y humillaban a personas por su orientación sexual. La causa resultó en un acuerdo por el cual la red debió pagar una multa de aproximadamente 200.000 dólares y emitir treinta programas sobre derechos humanos a cargo de las organizaciones que promovieron la acción.

Completa el elenco de acciones de reconocimiento y justicia restitutiva para personas LGBT el Programa Brasil sin Homofobia, emprendimiento de gran envergadura promovido por el Gobierno Federal en articulación con la Asociación Brasileña LGBT.<sup>4</sup> Este Plan Nacional contempla un abanico de acciones entre las cuales se cuenta el control social sobre

políticas y acciones de gobierno que afectan a las personas LGBT, la garantía de políticas específicas de salud y una serie de iniciativas destinadas a combatir el prejuicio en el ámbito escolar. Si por un lado estimula proyectos de sensibilización en ámbitos educativos, de la salud y de la administración estatal, la idea de combate a la homofobia se traduce también en respuestas concretas a la violencia y discriminación sufrida por personas LGBT. Como parte de las políticas de enfrentamiento de la violencia motivada por prejuicio sexual, cabe señalar la creación de “Centros de Referencia” que proveen contención y asesoramiento a las víctimas.

El tema nos lleva de regreso al proceso legislativo. Se tramita en el Congreso brasileño desde 2006 el Proyecto de Ley 122, que condensa cuestiones abordadas por las políticas públicas y casos judiciales citados. El proyecto representa actualmente la apuesta más fuerte del movimiento, articulado por la Asociación Brasileña LGBT, que congrega a más de 200 organizaciones afiliadas en todos los estados de la Unión. Aprobado en la Cámara de Diputados en 2008, está en trámite en el Senado y su votación es inminente. El proyecto propone alterar la redacción de la Ley 7716 de 1989, que define los crímenes motivados por la discriminación por raza o color de piel. Según la nueva redacción, la ley pasaría a incluir “raza, color, etnia, religión, origen, condición de persona de edad avanzada o discapacitada, género, sexo, orientación sexual o identidad de género”.<sup>5</sup> Asimismo, el proyecto establece penas de uno a tres años de prisión y multa a quien indujera o incitara a la discriminación o prejuicio según la definición citada.

La tipificación de los “crímenes de odio”, por un lado, y la criminalización del discurso homofóbico como *hate speech*, por otro,

adquieren sentido para el movimiento LGBT si tenemos en cuenta el grado expresivo de relatos de violencia homofóbica denunciado en ciudades brasileñas (Mott, Cerqueira 2001; Carrara, Vianna 2004; Carrara, Ramos 2005) y el camino ya trazado por legislación que, fundamentada en los Derechos Humanos, aborda la violencia ejercida contra sujetos oprimidos mediante una combinación de políticas de asistencia a las víctimas y castigo de los agresores. Es el caso de la Ley María da Penha, que aborda integralmente la violencia contra las mujeres y, si comprendemos la injuria como una expresión que produce daño, de la Ley 7716 y el PL 122.

Sin embargo, sectores religiosos cuya prédica involucra la condena o cuestionamiento de la homosexualidad han recibido esta iniciativa como un ataque a la libertad de expresión, que en su caso es comprendida como condición para la libertad religiosa, también contemplada en el texto de la Ley. Este impasse abre un debate que no debe ser soslayado. Por otra parte, críticas provenientes del campo de la criminología advierten acerca de intervenciones punitivas y de abordajes que privilegian la comprensión de fenómenos sociales como la homofobia dentro de un paradigma de seguridad. En cambio, iniciativas como el Programa Brasil sin Homofobia promueven políticas integrales que procuran comprender la interacción del género, la clase y la raza, etnia o color de piel en la producción de los prejuicios, las agresiones y la violencia simbólica vivida cotidianamente por personas LGBT en situaciones donde la invisibilidad o violencia ostensiva les impiden vivir su sexualidad plenamente y con dignidad.

La criminalización del habla homofóbica, con su mensaje espectacular y dudosamente atento a las sutilezas involucradas en la caracterización de un acto de habla como

SÍVORI *continued...*

“injuria”, impone también cierta cautela, pues entraña el potencial agravamiento de una situación de injusticia tanto para la víctima como para el victimario. ¿Cómo entran en la ecuación, por ejemplo, las complejas jerarquías construidas sobre el color de piel y el capital cultural del agresor y de la víctima? ¿En qué contribuyen esas configuraciones para la propia caracterización del lugar de víctima y victimario? Del mismo modo, la expansión del derecho civil que permite el acceso al matrimonio no es punto final de una carrera ni los hitos de esa lucha puntean un recorrido teleológico. El valor de este avance debe ser analizado también a la luz de los compromisos que implica. Cuenta, por ejemplo, el potencial generador de nuevas exclusiones a partir de una nueva sacralización de instituciones y de la naturalización de determinadas elecciones afectivas (por ejemplo, la monogamia o la idea de estabilidad del vínculo amoroso). El ejercicio y administración de estos nuevos derechos impone también nuevos desafíos.

#### Referencias

Bellucci, Mabel

*Orgullo: Carlos Jáuregui, una biografía política*. Buenos Aires: Emecé.

Brown, Stephen

1999 “Democracy and Sexual Difference: The Lesbian and Gay Movement in Argentina”. En Adam B., J. Duyvendak e A. Krouwel (eds.), *The Global Emergence of Gay and Lesbian Politics: National Imprints of a Worldwide Movement*. pp. 110-131.

Câmara, Cristina

2002 *Cidadania e orientação sexual: A trajetória do Grupo Triângulo Rosa*. Rio de Janeiro: Academia Avançada.

Carrara, Sérgio y Silvia Ramos

2005 *Política, Direitos, Violência e Homossexualidade: Pesquisa da 9ª Parada do orgulho GLBT - Rio de Janeiro*. Rio de Janeiro: CEPESC.

Carrara, Sérgio y Adriana Vianna

2004 “A violência letal contra homossexuais no município do Rio de Janeiro: características gerais”. En: Cáceres, C., T. Frasca, M. Pecheny y V. Terto (Eds.), *Cidadanía sexual en América Latina: abriendo el debate*. Lima: Universidad Peruana Cayetano Heredia.

Carrara, Sérgio y Adriana Vianna

2008 “Políticas sexuales y derechos sexuales en Brasil: um estudo de caso”. En Parker, R., R. Petchesky y R. Sember (Eds.), *Políticas sobre sexualidad. Reportes desde las líneas del frente*. México: Sexuality Policy Watch. pp. 27-55.

de la Dehesa, Rafael

2010 *Queering the Public Sphere in Mexico and Brazil. Sexual Rights Movements in Emerging Democracies*. Durham NC: Duke University Press.

Facchini, Regina

2005 *Sopa de letrinhas? Movimento homossexual e produção de identidades coletivas nos anos 90*. Rio de Janeiro: Garamond.

Golin, Célio, Fernando Pocahy y R. R. Rios

2003 *A justiça e os direitos de gays e lésbicas: jurisprudência comentada*. Porto Alegre: Nuances/Sulina.

Mott, Luiz y Marcelo Cerqueira

2001 *Causa Mortis: Homofobia*. Salvador: Grupo Gay da Bahia.

Petracci, Mónica y Mario Pecheny

2007 *Argentina, derechos humanos y sexualidad*. Buenos Aires: CLAM/CEDES.

Rios, Roger Raupp

2010 “Sexual Rights of Gays, Lesbians, and Transgender Persons in Latin America”. En Corrales, J. y M. Pecheny (Eds.), *The Politics of Sexuality in Latin America. A Reader on Lesbian, Gay and Transgender Rights*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press.

#### Endnotes

<sup>1</sup> Río Cuarto y Villa María, en la provincia de Córdoba, y la provincia de Río Negro.

<sup>2</sup> El proyecto fue presentado por el entonces Diputado Roberto Jefferson (PTB-RJ).

<sup>3</sup> Extraído de Carrara y Vianna (2008).

<sup>4</sup> [http://www.abglt.org.br/port/planos\\_gov.php](http://www.abglt.org.br/port/planos_gov.php). Para un análisis de la implantación del Programa, ver De La Dehesa (2010), Capítulo VI.

<sup>5</sup> <http://www.abglt.org.br/port/plc122.php> ■